JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• DANIEL ANTONIO PATIÑO AMELINES
DEMANDADOS	• JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO. • JUAN CARLOS CANO. • JHON JAIRO MARÍN TOBAR.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00100-00
ASUNTO	Reconoce personería y ordena oficiar

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar al mandatario judicial de JUAN CARLOS CANO y ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor JUAN CARLOS CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.817 le confirió poder al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.360 y portador de la tarjeta profesional Nro. 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso (No. 0026 al 0028 expediente electrónico).

Como el codemandado JUAN CARLOS CANO ya contestó la demanda (No. 0031 al 0032 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 0033 expediente electrónico) y en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se ordenará por secretaría oficiar a la NUEVA EPS S.A., a fin de que se sirvan remitir con destino a este despacho los datos de ubicación que reposen en su sistema frente al señor JHON JAIRO MARÍN TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.187.

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.360 y portador de la tarjeta profesional Nro. 157.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del codemandado JUAN

CARLOS CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.817.

SEGUNDO: Como el codemandado JUAN CARLOS CANO ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS S.A., a fin de que se sirvan remitir con destino a este despacho los datos de ubicación que reposen en su sistema frente al señor JHON JAIRO MARÍN TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.187.

Para la respuesta correspondiente se concede el término de cinco (5) días.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, así: demandante angelscobar@hotmail.com demandado JUAN CARLOS CANO abogadoluiseduardo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab24047443783938f6c84d65cec9c82eece11142f151fce170a9df987a84d78**

Documento generado en 09/03/2022 07:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica